**ORDENANZA Nº 7093/2020**

**VISTO:**

El Expediente N° 2020-000197/H1-GC, caratulado: CONCEJAL LEONARDO MASTRANGELO - CONCEJAL MARCELO LINARES - E/ PROYECTO DE ORDENANZA INSERCIÒN LABORAL PERSONAS TRANS”; y

**CONSIDERANDO:**

Que el trabajo dignifica a la persona y es la principal herramienta del desarrollo, para realizase como seres humanos en el ámbito de una Comunidad.

Que nuestra sociedad impone la interiorización de la heteronormatividad y cualquier forma de identidad sexual diferente supone marginación, exclusión y rechazo.

Que la Ley Nacional N° 26.743 de identidad de género consagra el derecho de las personas al reconocimiento de su identidad de género y a libre desarrollo conforme a su identidad de género.

Que la discriminación que sufren las personas travestis, transexuales y transgénero, pone en riesgo su dignidad humana y el respeto a su identidad de género.

Que debido a la discriminación imperante, el acceso a la actividad laboral es un derecho que le es negado a la Comunidad LGBT, en especial a las personas travestis, transexuales y transgénero.

Que la apertura en el mercado laboral sería un factor de prolongación de sus vidas, cuyo promedio actual es de 35 años, ya que esto haría que no se vean obligados/as a recurrir al trabajo sexual o a la explotación laboral en condiciones infrahumanas, como única alternativa de generar ingresos.

Que a nivel nacional, según datos de 2014, solo el 18% de las personas travestis y trans habían accedido a un trabajo formal, y que según datos del INDEC, 7 de cada 10 quiere otra fuente de ingresos. (Fuente: artículo periodístico publicado el 30/04/18 en [www.agenciapresentes.org](http://www.agenciapresentes.org))

Que debido a que se encuentran vulnerado un derecho primordial como lo es el que reconoce el trabajo digno establecido tanto en la Constitución Nacional como en los tratados Internacionales.

Que el Estado debe garantizar la inserción laboral para las personas trans que tengan las condiciones de idoneidad para desempeñarse en distintos cargos.

Que existe una estigmatización de las identidades trans, colocando a esta población en una condición de exposición sistémica de criminalización y de violencia institucional.

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7093/2020**

Que a nivel municipal cabe mencionar a las Ciudades de Resistencia (Chaco), Bell Ville (Córdoba), Santa Rosa (La Pampa) y Rosario, Gálvez, San Justo, Santa Fe, Venado Tuerto (todas de la Provincia de Santa Fe), entre otras, las cuales ya cuentan con cupo trans dentro de su planta transitoria, permanente y/o contratados.

Que en la Provincia de Mendoza, los Municipios de Luján de Cuyo y Las Heras ya tienen establecido por Ordenanza el cupo para travestis, transexuales y transgénero.

Que por Ordenanza N° 7039/20 se instituyó la Política de Inclusión Laboral para Personas Trans en el Departamento de Godoy Cruz, propiciando la igualdad real de oportunidades en el acceso, permanencia y desarrollo en el ámbito público y privado laboral.

Que en dicha Ordenanza se estableció como trans a toda persona travesti, transexual o transgénero, siendo beneficiarias de la Política de Inclusión Laboral aquellas con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz.

Que en función del reconocimiento de este colectivo y su desarrollo, desde el Municipio se renueva su compromiso de revalorar los procesos de inserción laboral en el marco de sus políticas de integración e igualdad de oportunidades.

Que es por ello que desde el ámbito municipal se propicia, en forma progresiva, la inserción laboral de las personas trans con domicilio en el Departamento, a través de la incorporación de personas del colectivo para desarrollar tareas vinculadas con la gestión municipal.

Que en este sentido, debe incorporarse a la planta de trabajadoras y trabajadores del Municipio y a la planta de trabajadoras y trabajadores del Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz, al menos una (1) persona travesti, transexual o transgénero en cada una de ellas, previo concurso público, de conformidad a las previsiones de la Ordenanza N° 6618/17 o la que en el futuro la reemplace.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1**: Objeto. La Municipalidad de Godoy Cruz deberá incorporar al menos una (1) persona travesti, transexual o transgénero a su planta de trabajadores y trabajadoras en el Departamento Ejecutivo, y una (1) persona travesti, transexual o transgénero a su planta de trabajadores y trabajadoras en el Honorable Concejo Deliberante, que posean domicilio en Godoy Cruz, mediante concurso público; y en función de la igualdad real de oportunidades en el acceso, permanencia y desarrollo en el ámbito público laboral.

**HOJA N° 03**

**ORDENANZA N° 7093/2020**

**ARTÍCULO 2:** Autoridad de aplicación. El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria, determinará las condiciones específicas del perfil laboral requerido y la autoridad de aplicación a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3:** Normativa aplicable al concurso. El concurso mencionado en el artículo 1°, se sustanciará conforme las disposiciones de la Ordenanza N° 6618/17 y concordantes, o la que en un futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 4:** Publicidad. La convocatoria del concurso deberá ser informada a aquellas organizaciones de la sociedad civil que trabajen temáticas relacionadas a género y diversidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza 6618/17.

**ARTÍCULO 5:** Vacancia. En caso de vacancia del puesto ocupado en virtud la presente Ordenanza, deberá procederse a su reemplazo por otra persona travesti, transexual o transgénero, mediante concurso público.

**ARTÍCULO 6:** Plazo. El llamado a concurso público previsto en la presente deberá realizarse dentro de los 120 días corridos, a contar a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 7:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**